



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL



ANVERSO



REVERSO

FOTO: JABT



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cada día se hace mas perentorio crear una condecoración destinada a premiar los méritos civiles de carácter general de los ciudadanos y funcionarios que aportan al servicio del Estado de un modo relevante sus esfuerzos, iniciativas y constancias, porque ni la Orden de Isabel la Católica, a la que es conveniente ratificar su carácter de hispano-americana y mantener en su alto prestigio, ni las especiales, de Beneficencia, Alfonso XII y Mérito Agrícola, ni la de Carlos III son adecuadas para premiar de un modo reglado los servicios civiles.

Ya se esbozó cosa por el estilo en el reinado de Isabel II, sin que llegara a cristalizar; siguiendo, por lo tanto, viva la necesidad de llenar esa laguna, evitando así el inconveniente de que los méritos arriba enunciados queden sin la debida recompensa o que para otorgarla sea preciso acudir a la concesión de condecoraciones adscritas a otras Ordenes civiles cuya finalidad responde a distinto significado.

El doble carácter que el ingreso en la nueva Orden ha de revestir, viene en definitiva a fundirse en el común denominador genérico de premiar las virtudes cívicas enderezadas al mejor servicio del Estado, cuyo funcionamiento y complejidad de fines políticos, administrativos y sociales exigen en los tiempos modernos el esfuerzo mancomunado de sus servidores directos y de sus coadyuvantes y colaboradores ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V.M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Junio de 1926.

SEÑOR:
A.L.R.P. de V.M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se crea una Orden denominada del Mérito civil, de la cual y su Consejo será Jefe supremo, que servirá para premiar actos de carácter civil realizados por los funcionarios dependientes del Estado, Provincia o Municipio, o personas que, ajenas a la administración, presten o hayan prestado servicios eminentes de tal carácter.

Artículo 2º. La Orden del Mérito civil constará de cuatro categorías, a saber: Gran Cruz, Comendador de número, Comendador y Caballero. Habrá además una cruz de plata dedicada, exclusivamente a premiar los servicios de los obreros y funcionarios subalternos del Estado.

Artículo 3º. El ingreso en la Orden del Mérito civil, será concedido por Mi, a propuesta del Ministro del Estado, a quien las dirigirán los Jefes de los Departamentos en donde sirva o hayan prestado un servicio meritorio el elegido, requiriéndose el acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de Grandes cruces, instruyéndose en todos los casos un expediente demostrativo de la justificación de la recompensa y expidiéndose los nombramientos y diplomas por la Sección de Cancillería y ordenes del Ministerio de estado.

Artículo 4º. Serán méritos a tener en cuenta para su concesión:

a) La constancia sin nota desfavorable con buena concepción y merecimientos especiales en el servicio del Estado, la Provincia o el Municipio durante veinte años por lo menos.

b) Los servicios en Juntas y Patronatos.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

c) La laboriosidad y la capacidad extraordinaria puesta de manifiesto en bien del público.

d) Las grandes iniciativas de influencia nacional y en general los hechos ejemplares que redundando en beneficio del país deban premiarse y estimularse con esta prueba de Mi aprecio y consideración.

Artículo 5º. Esta condecoración podrá ser concedida a señoras por méritos similares a los expuestos, así como a extranjeros por cortesía y reciprocidad.

Artículo 6º. Las insignias de la orden serán las siguientes: Para las Grandes Cruces; una banda o cinta de seda ancha, terciada del hombro derecho al lado izquierdo de color azul intenso, dividida a lo largo por una estrecha faja blanca; uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de la Orden. Esta será de oro, formada de cuatro brazos iguales esmaltados de azul y en sus contornos tendrá un borde blanco; entre los brazos llevará ráfagas del mismo metal; en su centro un óvalo de esmalte azul rodeado de un filete blanco; en aquél habrá el motivo característico de la Orden, y en esta una inscripción: " Al mérito Civil". Llevarán las Grandes Cruces igualmente una placa de oro sobre el costado izquierdo, de la misma forma que la Cruz e igual esmalte que ella.

Los Comendadores de número llevarán una placa de plata con la misma Cruz de tamaño algo inferior a las Grandes cruces, con ráfagas del mismo metal. Los Comendadores la misma cruz, pendiente del cuello, siendo de metal bronceado las ráfagas, y los Caballeros, la misma cruz de oro, en la forma corriente, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea como una tercera parte de la banda. Además, podrá llevarse en el ojal del traje, cuando no se vaya de uniforme, como distintivo, una roseta de los mismos colores que la banda, que, como símbolo de la Gran Cruz, irá sobre un pequeño galón dorado; para el Comendador de número, sobre un galón plateado; sobre galón de cobre para el Comendador, y sin galón para el Caballero, y una sencilla cinta pasada por el ojal para la de plata.

Artículo 7º. A los funcionarios de la Administración civil del Estado a quienes se conceda el ingreso en la orden del Mérito Civil se les dará el grado correspondiente según la siguiente escala:



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

A los que tengan categoría de Ministro, Subsecretario, Director general y similares, la Gran Cruz. A los Jefes superiores de Administración, la Encomienda de número. A los Jefes de Administración, la Encomienda. A los Jefes de Negociado y oficiales de Administración, Caballero. La Cruz de plata estará dedicada, como se ha dicho, para premiar los merecimientos de los funcionarios auxiliares, subalternos y ciudadanos sin categoría determinada.

Artículo 8º. En el Ministerio de Estado radicará, bajo mi presidencia el Consejo de la Orden del Mérito civil, siendo Vicepresidente el Jefe de dicho Departamento, y de él formarán parte, como representantes de cada Ministerio, los Jefes que sigan en categoría a los respectivos Ministros.

Artículo 9º. Durante diez años a partir de la promulgación del presente Decreto, quienes no sean funcionarios tendrán acceso a la Orden del Mérito Civil en la categoría correspondiente a su clasificación social, sin necesidad de poseer las anteriores.

Transcurrido ese plazo; para obtener en cualquier grado excepto el de la Gran Cruz, la distinción, será necesario ascender desde el grado de Caballero. Para el ascenso a una categoría será requisito indispensable que los agraciados comprendidos en este artículo hayan disfrutado del grado inmediato inferior durante cinco años.

Artículo 10º. La concesión de las Cruces de la Orden del Mérito Civil estará sujeta al pago de los derechos que en la actualidad se establecen para las de Carlos III e Isabel la Católica, pudiendo concederse libre de estos derechos a los funcionarios de las Carreras independientes del Estado, en cuyo caso sólo habrán de ser satisfechos los impuestos que marca la ley del timbre.

Artículo 11º. El número máximo de Cruces que se podrán conceder, sin contar las otorgadas a extranjeros será doscientas cincuenta Grandes Cruces, trescientas cincuenta Encomiendas de número, quinientas Encomiendas y mil de Caballero, siendo ilimitado el de Cruces de Plata.

Artículo 12º. Los distintos grados de la Orden del Mérito Civil dan derecho a los mismos honores y tratamientos que los grados similares de las demás Ordenes civiles del Estado.



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

Artículo 13º. El Ministro de Estado, asistido por el consejo de la Orden, queda facultado para someter a Mi aprobación el reglamento y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO 2.396/1998, DE 6 DE NOVIEMBRE,
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MÉ-
RITO CIVIL

La Orden del Mérito Civil fue instituida por el Rey Don Alfonso XIII, por Real Decreto de 25 de junio de 1926, para premiar «las virtudes cívicas de los funcionarios al servicio del Estado, así como los servicios extraordinarios de los ciudadanos españoles y extranjeros en el bien de la Nación».

Los numerosos cambios experimentados desde dicha fecha, tanto por la realidad social y política de España, como por el ordenamiento jurídico-administrativo, aconsejan la actualización de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo Único.—Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Civil cuyo texto se inserta a continuación.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

Disposición Adicional Única.—No incremento del gasto público.

La aprobación de este nuevo Reglamento no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición Transitoria Única.—Equiparación de las concesiones anteriores.

El grado de Banda de Dama de la Orden del Mérito Civil concedido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto permanece equiparado al de Gran Cruz, sin que resulte necesario modificar, en su virtud, el título extendido en su día.

De modo análogo, los grados de Cruz de Caballero y Lazo de Dama se equiparan al grado de Cruz a partir de la aplicación de este Real Decreto.

El cambio de denominación de grados que se lleva a cabo por medio del presente Real Decreto no afecta al derecho a seguir ostentando las insignias correspondientes.

Salvo en lo determinado en los párrafos precedentes, el presente Real Decreto no afectará a las concesiones efectuadas antes de su vigencia.

Disposición Derogatoria Única.—Derogación de Normas anteriores.

Quedan derogados los Decretos de 7 de noviembre de 1942, de 3 de febrero de 1945, de 11 de septiembre de 1953 y de 26 de julio de 1957, así como cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición Final Primera.—Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones oportunas en orden al desarrollo del presente Real Decreto.



AMESETE
RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL
EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

Disposición Final Segunda.—Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 6 de noviembre de 1998.

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES,

JUAN CARLOS R.
Abel Matutes Juan.

REGLAMENTO DE LA ORDEN DEL MÉRITO CIVIL

Artículo 1.—Objeto de la Orden.

1.La Orden del Mérito Civil tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil, adquiridos por el personal dependiente de alguna de las Administraciones Públicas incluidas en el ámbito de la Ley 30/1992, o por personas ajenas a la Administración, que presten o hayan prestado servicios relevantes al Estado, con trabajos extraordinarios, provechosas iniciativas, o con constancia ejemplar en el cumplimiento de sus deberes.

2.Esta condecoración podrá ser concedida, además, a personas de nacionalidad extranjera, siempre que hayan prestado servicios distinguidos a España o una notable colaboración en todos aquellos asuntos que redunden en beneficio de la Nación.

Artículo 2.—Gran Maestro de la Orden.

Su Majestad el Rey es el Gran Maestro de la Orden del Mérito Civil. Todas las condecoraciones de esta Orden serán conferidas en Su nombre y los títulos correspondientes irán autorizados con la estampilla de Su firma.



AMESEITE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

Artículo 3.—Gran Canciller de la Orden.

El Ministro de Asuntos Exteriores es el Gran Canciller de la Orden del Mérito Civil. A él corresponde elevar a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos de concesión de los grados de Collar y Gran Cruz y conceder en nombre de Su Majestad el Rey los grados inferiores. Todos los títulos de las condecoraciones de la Orden deberán llevar su firma.

Artículo 4.—Cancillería de la Orden.

1. El Subsecretario de Asuntos Exteriores es el Canciller de la Orden.
2. A la Cancillería de la Orden, radicada en la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes, del Ministerio de Asuntos Exteriores, corresponderá la tramitación de todas las propuestas de concesión de condecoraciones de la referida Orden, a cuyo efecto instruirá los oportunos procedimientos, quedando facultada para interesar de toda clase de Tribunales, Autoridades, Centros Oficiales y Entidades, los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento.
3. Asimismo, la Cancillería informará sobre el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraídos, la categoría profesional y antigüedad de la persona propuesta, la edad y las condecoraciones que, en su caso, posea; elevará a través del Subsecretario de Asuntos Exteriores, Canciller de la Orden, propuesta de resolución al Ministro de Asuntos Exteriores y procederá a la expedición de los títulos de las condecoraciones concedidas.

Artículo 5.—Restricción de las concesiones.

Con objeto de prestigiar las concesiones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados en el Artículo 1 de este Reglamento, la Cancillería de la Orden velará para que cada una de las concesiones esté debidamente justificada.



AMESEITE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

Artículo 6.—Méritos.

Constituirán méritos a tener en cuenta para la concesión de condecoraciones de esta Orden:

- a) La prestación de relevantes servicios, de carácter civil, al Estado.
- b) La realización de trabajos extraordinarios de indudable mérito.
- c) La laboriosidad o la capacidad extraordinaria, puestas de manifiesto en bien del interés general.
- d) Las grandes iniciativas de influencia nacional y, en general, los hechos ejemplares que, redundando en beneficio del país, deban premiarse y estimularse.

Artículo 7.—Propuestas de concesión.

1. Toda propuesta de condecoración será cursada al Ministerio de Asuntos Exteriores, y deberá contener los extremos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de la persona propuesta.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Residencia habitual y domicilio.
- e) Profesión o puesto de trabajo que ocupe.
- f) Otros puestos desempeñados.
- g) Condecoraciones que posea, en su caso.
- h) Exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición.

2. Las propuestas de ingreso y promoción en la Orden deberán ser formuladas por:

- a) El Presidente del Gobierno.
- b) El Presidente del Congreso de los Diputados.
- c) El Presidente del Senado.
- d) El Presidente del Tribunal Constitucional.
- e) El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
- f) Los Ministros del Gobierno.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

- g) Los Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- h) El Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
- i) El Presidente del Consejo de Estado.
- j) El Presidente del Tribunal de Cuentas.
- k) El Defensor del Pueblo.
- l) Los Jefes de Misión Diplomática o Representación Permanente de España.
- m) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas.
- n) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y de los Cabildos y Consejos Insulares.
- ñ) Los Alcaldes.

3. Cualquier iniciativa de Corporaciones, Asociaciones, Instituciones o cualesquiera otras Entidades deberá ser canalizada a través de las autoridades previstas en el apartado anterior, según el área de actividad en donde se adquirieron los méritos, el ámbito territorial, o la vinculación profesional de la persona propuesta.

Artículo 8.—Concesiones a ciudadanos extranjeros.

La tramitación de la concesión de una condecoración a un ciudadano extranjero requerirá, salvo en los casos de reciprocidad y canje, el informe del Representante de España en el Estado cuya nacionalidad ostente la persona a condecorar. La imposición o entrega de la misma no se llevará a efecto hasta que el Gobierno de dicho Estado otorgue el correspondiente beneplácito, si así estuviera establecido, salvo que concurren circunstancias extraordinarias que no permitan el cumplimiento de este trámite, en cuyo caso se notificará previamente esta circunstancia a la Embajada acreditada en España.

Artículo 9.—Expedición de Títulos.

1. La Cancillería de la Orden, una vez otorgada una condecoración, expedirá el título correspondiente, que estará autorizado con la estampilla de la firma de Su Majestad el Rey e irá firmado por el Gran Canciller de la Orden. El Introdutor de Embajadores, Embajador-Secretario de la Orden, hará constar seguidamente, en el mismo documento, el cumplimiento del mandato de expedición.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

Por último, el Segundo Introdutor de Embajadores, Maestro de Ceremonias-Contador, tomará razón de dicha expedición, firmando al dorso del título.

2. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión.

Artículo 10.—Grados de la Orden.

La Orden del Mérito Civil constará de los siguientes grados:

- Collar.
- Gran Cruz.
- Encomienda de Número.
- Encomienda.
- Cruz de Oficial.
- Cruz.
- Cruz de Plata.

Para personas jurídicas se concederá la Corbata o la Placa de Honor.

Artículo 11.—Descripción de insignias.

Las insignias correspondientes a los distintos grados de la Orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo al presente Reglamento, que responden a la siguiente descripción:

a) COLLAR

La insignia estará formada por una pieza central que representa el Escudo Nacional, en metal dorado y esmalte, con cuartelado sencillo, pendiendo de ella la Cruz de la Orden, que luego se describe, a un tamaño de 56 x 58 mm. y completada con doble ramo de laurel en esmalte verde.

A ambos lados del referido escudo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar propiamente dicho, en número de nueve piezas.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

Cinco de ellas, de forma oval, estarán formadas por la alegoría central de la Cruz de la Orden, bordeada de laurel dorado, e irán colocadas a izquierda y derecha del escudo central y alternando con las cuatro piezas restantes que estarán formadas por un aspa de esmalte azul finamente bordeada de blanco, y sobre ella, dos ramos de laurel entrelazados, que simbolizan las virtudes cívicas que se premian. Todos estos eslabones se unirán al escudo central mediante una doble cadena formada por anillas planas de estilo gótico, completando el conjunto una caída de cadena que une la parte media de las dos primeras piezas con la parte baja del escudo.

Las personas que estén en posesión del Collar podrán usar, en actos cuyo ceremonial no requiera ostentar el mismo, una Gran Cruz de iguales características que la que luego se describirá para el grado de Gran Cruz, con la diferencia de que su placa llevará doble ramo de laurel en esmalte verde, y la banda estará formada por una cinta de moaré de seda, de 101 mm. de anchura, de color azul intenso, con dos franjas blancas, de 10 mm. de anchura, situadas en los bordes.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar la Gran Cruz del Collar con las dimensiones que se indican: placa, 69 x 71 mm., banda, 45 mm. de ancho y venera, 38 x 42 mm.

b) GRAN CRUZ

Constará de una banda de seda de 101 mm. de ancho, que se colocará, terciada, del hombro derecho al costado izquierdo, de color azul intenso, dividida a lo largo por una franja estrecha blanca; del rosetón, que unirá los extremos de la misma, penderá la Cruz de la Orden; ésta será de metal dorado, de 48 x 50 mm., formada por cuatro brazos iguales, en forma de aspa, esmaltados en azul intenso, y finalmente bordeados de blanco; entre estos brazos llevará cinco ráfagas abrigantadas del mismo metal. En su centro, un óvalo de esmalte azul intenso, orlado de filete blanco, con la inscripción en color oro «AL MÉRITO CIVIL», y en el centro, troquelado en alto relieve, el motivo característico de la Orden, que será una matrona apoyada sobre una columna, con una espada en su mano diestra, templada en el fuego del sacrificio, como símbolo de las virtudes cívicas.



AMESEITE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

Todo el conjunto anterior pende de una corona de laurel esmaltada en verde.

Sobre el costado izquierdo ostentarán una placa dorada, de igual diseño que la Cruz anteriormente descrita, de 74 x 77 mm., llevando además tres ráfagas abrillantadas del mismo metal, colocadas detrás de cada brazo de las aspas y sobresaliendo de ellas.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar las insignias de este grado, con las dimensiones que se indican: placa, 61 x 63 mm. banda, 45 mm. de ancho; y venera, 38 x 42 mm.

c) ENCOMIENDA DE NÚMERO

Consistirá en una placa plateada, con las restantes características iguales a las descritas para la placa de la Gran Cruz, reducido su tamaño a 69 x 71 mm., que se colocará sobre el costado izquierdo.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 56 x 58 mm.

d) ENCOMIENDA

Consistirá en una Cruz dorada, de 48 x 50 mm., idéntica a la venera de la Gran Cruz, que se portará pendiente del cuello mediante una cinta de 45 mm. de ancho, con los colores de la Orden, azul y blanco, tal como se describen en el grado de Gran Cruz.

Facultativamente y por razones prácticas, las señoras podrán usar esta insignia sustentándola de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden y portarla, a modo de broche, sobre el lado izquierdo del pecho.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

e) CRUZ DE OFICIAL

Las personas que ostenten este grado usarán una Cruz dorada, idéntica a la venera de la Gran Cruz, pendiente de una cinta de 30 mm. de ancho, con los colores de la Orden y prendida en el lado izquierdo del pecho, con un pasador-hebilla de metal dorado.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 38 x 42 mm., sustentarla mediante un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden y portarla, a modo de broche, sobre el lado izquierdo del pecho.

f) CRUZ

Consistirá en una Cruz plateada con las restantes características iguales a la de la venera de la Gran Cruz y se ostentará en idéntica forma que la Cruz de Oficial.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 38 x 42 mm., sustentarla mediante un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden y portarla, a modo de broche, sobre el lado izquierdo del pecho.

g) CRUZ DE PLATA

Constará de una Cruz de cuatro brazos, en forma de aspa, de 33 x 40 mm., entre cuyos extremos superiores figurará la Corona Real, en metal plateado y sin esmalte alguno. En el centro, sobrepuesto, llevará un óvalo troquelado con la inscripción «AL MÉRITO CIVIL» y el motivo característico de la Orden. Se portará de la misma forma que la Cruz de Oficial.

Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia sustentándola de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden y portarla, a modo de broche, sobre el lado izquierdo del pecho.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

h) CORBATA Y PLACA DE HONOR

La Corbata se otorgará, exclusivamente, a personas jurídicas que tengan reconocido el uso de banderas o enseñas similares. Su insignia consistirá en una banda de seda con los colores de la Orden, semejante a la banda de la Gran Cruz, de 155 cm. de largo, rematada en sus extremos con flecos dorados. En uno de sus extremos llevará bordada la insignia correspondiente a la Encomienda de la Orden, de 55 x 60 mm. Dicha banda se colocará doblada y anudada al asta de la enseña por su extremo superior, con un cordón azul.

La Placa de Honor se otorgará a personas jurídicas que no tengan reconocido el derecho al uso de banderas. Su distintivo consistirá en una placa rectangular plateada de 30 x 18,8 cm., en cuya parte superior central figurará la insignia correspondiente a la Encomienda de la Orden, de 55 x 60 mm. y debajo constará el nombre de la entidad receptora y la fecha de concesión.

Artículo 12.—Devolución de las insignias.

1. Al fallecimiento de los condecorados con el grado de Collar, sus herederos quedan obligados a la puntual devolución de las insignias a la Cancillería de la Orden. Dicha devolución será realizada a través de las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas en el exterior, si los familiares residieran fuera de España. La Cancillería de la Orden expedirá el correspondiente documento, que acredite dicha devolución.

2. El fallecimiento de los condecorados con los restantes grados, no obliga a sus herederos a la devolución de las insignias, aunque el óbito deberá ser comunicado a la Cancillería de la Orden por el mismo procedimiento señalado anteriormente, para su debida constancia.

Artículo 13.—Tratamiento de los miembros de la Orden.

Los miembros de la Orden tendrán los tratamientos siguientes:

a) Los Caballeros y las Damas del Collar, así como los Caballeros y Damas Gran Cruz, recibirán el tratamiento de Excelentísimo Señor y Excelentísima Señora.



AMESETE

RECOMPENSAS OTORGADAS A SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO DE TIERRA ESPAÑOL

ORDEN DEL MERITO CIVIL

- b) Quienes reciban la Encomienda de Número, tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor e Ilustrísima Señora.
- c) Los demás miembros de la Orden tendrán el tratamiento de Señor o Señora, seguido de Don o Doña en el caso de ciudadanos españoles.

Artículo 14.—Separación de la Orden.

La persona condecorada con cualquier grado de la Orden del Mérito Civil que sea condenada por un hecho delictivo, en virtud de sentencia firme, podrá ser privada del título de la misma y de los privilegios y honores inherentes a su condición.

A tal efecto, la Cancillería de la Orden podrá iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento informativo, en el cual se dará trámite de audiencia al interesado. La separación será acordada por el Ministro de Asuntos Exteriores, cuando se trate de los grados de Encomienda de Número, Encomienda, Cruz de Oficial, Cruz y Cruz de Plata, y por el Consejo de Ministros, cuando se trate de los grados de Collar y Gran Cruz.

NOTAS Y BIBLIOGRAFÍA

La Gazeta de Madrid

NORMAS BÁSICAS SOBRE PROTOCOLO Y CONDECORACIONES. Ministerio de Asuntos Exteriores. 2003.